

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que proviene del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento. Así mismo se informa que el proceso que encontraba en el Tribunal Superior de este Distrito Judicial surtiendo recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 21 de julio 2021 y se encuentra pendiente de obedecer lo resuelto por el Superior. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 5 de septiembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES
RODRIGUEZSECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de septiembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230009400

El presente proceso fue remitido por el juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por impedimento de conformidad con núm. 8º del artículo 141 del C.G.P.

El señor Juez Titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, por auto de fecha 26 de julio de 2023, se declaró impedido del presente proceso aduciendo que, el día 3 de agosto de 2022, presentó queja disciplinaria contra el Dr. ROBERTO VERGARA MONTERROZA, proceso ante la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Sucre, para que lo investigara por la presunta comisión de falta disciplinaria ocurrido en otro proceso, estructurándose la causal consagrada en el núm. 8º del art. 141 del C. G. de P.

La causal consagrada en el numeral 8º del artículo 141 del CGP, contempla que:

*“8. **Haber formulado el juez**, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, **denuncia penal o disciplinaria** contra una de las partes o su representante o **apoderado**, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil*

o víctima en el respectivo proceso penal.”(Negrillas fuera del texto).

En el plenario consta el escrito de la queja disciplinaria interpuesta por el remitente en contra el Dr. ROBERTO JOSÉ VERGARA, enviada a la Comisión Disciplinaria Judicial a través de correo electrónico el día 03 de agosto de 2022, de la cual se acusó recibo.

Por lo anterior, se puede colegir que se configura la causal invocada, motivo por el cual esta judicatura deberá aceptar el impedimento manifestado por el titular del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo; en consecuencia se avoca el conocimiento del presente proceso y como quiera que se encuentra pendiente de obedecer lo resuelto por el Superior se procederá ello, Por lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. Declárese fundando el impedimento declarado por el Doctor HELMER CORTÉS UPARELA en calidad de JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, avóquese el conocimiento del presente proceso.

TERCERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Justicia mediante sentencia de fecha 21 de junio de 2023, que revocó la sentencia absolutoria de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ